CO. 64 .2024 F.1.2

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230127503 del 6 de junio de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 64, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 13 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246305963912** cursante ante la **PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A** solicitó:

- Se declare administrativamente responsable a las entidades convocadas por los daños y perjuicios causados a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.

- Que como consecuencia las convocadas reconozcan e indemnicen en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de $2.827.905.897.00, en ocasión a la falta de pago de la prestación

de servicios de salud reconocida dentro del proceso de liquidación de CAFESALUD EPS S. A (HOY LIQUIDADA).

- Que, se le reconozca y pague a la convocante los intereses que se causen a partir de que se haga efectivo el pago aprobado en la conciliación, y la indexación de sus valores a valor presente al momento del pago.

Como hechos aduce que:

- La COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A (Clínica Mar Caribe) prestó a los afiliados de CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADA) diferentes tipos de servicios de salud, médicos, quirúrgicos, de imágenes, farmacéuticos, radioterapia entre otros con ocasión de la suscripción de contratos de prestación de servicios correspondientes a los incluidos en el entonces Plan Obligatorio de Salud (POS).

- Posteriormente, y una vez adelantado el trámite correspondiente de vigilancia especial, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD expidió la Resolución No. 007172 del 22 de julio 2019, ordenando y ejecutando la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la CAFESALUD EPS.

- Durante el transcurso del proceso liquidatario, CAFESALUD EPS realizó avisos emplazatorios entre el 13 y 28 de agosto de 2019, con el fin de que sus acreedores hicieran valer sus créditos (entre el 29 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2019) con prueba siquiera sumaria.

- La COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A (Clínica Mar Caribe) radicó sus acreencias mediante el radicado No. D07-000159 el 23 de septiembre de 2019, por valor de $12.794.906.221,00.

- Mediante la Resolución No. No. A-006740 del 06 de abril de 2021, CAFESALUD E.P.S S.A (EN LIQUIDACIÓN HOY LIQUIDADA) resolvió:

Imagen 1. Resolución A-006740 del 06 de abril de 2021

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el acto recurrido, esto es, la Resolución No. A-006180 del 26 de enero de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución No. A-004557 de 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER PARCIALMENTE la acreencia presentada de manera oportuna por COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A., identificada con Nit. 819.002.176, como crédito con **PRELACIÓN B** por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($12.794.906.221,00), de conformidad con la siguiente descripción:

No.	Radicado	Fecha	Valor Reclamado	Valor Aceptado	Causales de Rechazo
1	D07-000159	23/09/2019	$12.794.906.221,00	$2.827.905.897.00	1.11; 1.26; 1.36; 101; 102; 103; 104; 106; 107; 108; 111; 120; 123; 127; 2.1; 2.2; 2.3;2.4; 2.5; 202; 203; 206; 207; 208; 223; 303; 304; 306; 307; 308; 332; 333; 336; 338; 339; 340; 341; 342; 401; 402;

Fuente. Solicitud de conciliación ORFEO 20246305963912, página 18.

- El 23 de mayo de 2022 el agente liquidador de CAFESALUD EPS profirió la Resolución No. 331 de 2022, por medio de la cual se declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD E.P.S. S.A. en Liquidación, sin que dicha EPS pagara a la convocante la suma anteriormente reconocida.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria en el presente caso presentado por la COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A, teniendo en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva respecto a las pretensiones elevadas en la solicitud de conciliación, las cuales se encuentran dirigidas a solicitar la reparación del daño causado por el no pago de los gastos operativos y operacionales debido a la intervención de la E.P.S. Cafesalud (hoy liquidada) debidamente reconocidos dentro del procedimiento de liquidación ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, ya que se trata de un daño antijurídico causado aparentemente por la acción u omisión de una persona diferente a esta Entidad.

Adicionalmente, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016, la ADRES tiene a cargo la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que en ningún caso pueda entenderse que, en desarrollo de sus funciones, asuma las responsabilidades que se encuentra asignadas por el ordenamiento jurídico a las Entidades Promotoras de Salud.

La presente certificación se emite el catorce (14) de junio de 2024.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial